

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia . . .	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . .	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caminos - Concesiones

Vista la instancia suscrita por don Paulino Alvarez Fernández, apoderado de don Francisco Fernández Cachero, vecino de Villalana (Lena), comunicando haberse cedido a éste por don Agustín Pomar Prunell, los derechos inherentes a la petición formulada por este último, de autorización para instalar una tolva; con destino al cargue de carbones de la mina "Victoria", en el kilómetro 1,750 de la carretera de Campomanes al puerto de La Cubilla, y solicita que se otorgue la concesión a nombre de don Francisco Fernández Cachero:

Resultando que durante el plazo de información pública de la petición formulada por don Agustín Pomar Prunell; no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que aquél es suficiente para la ejecución de las obras y propone las condiciones de la concesión.

Vistos los artículos 108 de la Ley General de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y el 145 del Reglamento de 7 de julio del mismo año:

Considerando que los intereses de la Administración, en cuanto afecta a la carretera; quedan a salvo con las prescripciones que se imponen, facilitando a la vez, el fomento de la industria minera, hoy de interés nacional.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Francisco Fernández Cachero, para instalar una tolva, con destino al cargue de carbones de la mina "Victoria", en el kilómetro 1,750 de la carretera de Campomanes al Puerto de La Cubilla.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ayudante Facultativo de Minas don Horacio Cuartas, en Oviedo; a 1.^o de junio de 1943.

3.^a La tolva se construirá a cuatro metros (4,00) de la arista exterior de

la cuneta de la carretera y el paso salva-cuneta, que puede ser construido por un tubo de hormigón o metálico de treinta centímetros (0,30) de diámetro interior. A ambos lados y en la arista exterior del paseo de la carretera; se colocarán guardarruedas, que pueden ser de sillería de labra tosca o de hormigón de treinta y cinco centímetros (0,35) de altura y enterrados treinta centímetros (0,30).

4.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del personal facultativo de Obras públicas, a fin de comprobar en cualquier momento el cumplimiento de estas condiciones.

5.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes y terminar en el de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

6.^a El concesionario está obligado a comunicar a la Jefatura de Obras Públicas, el comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección y reconocimiento final, diligencia esta última que efectuará el Ingeniero delegado por aquella Jefatura, levantando del resultado la correspondiente acta, que habrá de someterse a la aprobación competente.

7.^a Todos los gastos que se originen, tanto con la inspección y vigilancia, como con el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, correrán de cuenta del concesionario.

8.^a Será obligación del mismo, mantener siempre las obras en buen estado de conservación y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad del tránsito por el camino del Estado, en el tramo afectado por la instalación; siendo responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las debidas precauciones para evitarlos.

Caso de abandono de la mina, deberá demontarse la instalación de la tolva y asegurarse los taludes, reparar los desperfectos de la carretera y quitar el paso salva-cunetas.

9.^a Si por conveniencia del servicio público hubieran de ejecutarse obras por el Estado que precisaran la suspensión del servicio que se autoriza, no tendrá el concesionario derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

10.^a Esta autorización se concede a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

11. El concesionario habrá de reintegrar según establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, esta concesión con una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00).

12. El concesionario cumplirá cuantas disposiciones estén vigentes sobre seguros; subsidios y demás de carácter social, así como las leyes de protección a la Industria Nacional.

13. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones; será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas, que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 22 de junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Núñez Casquete.

Vista la instancia suscrita por don Paulino Alvarez Fernández, apoderado de don Francisco Fernández Cachero, vecino de Villalana (Lena), comunicando haberse cedido a éste, por don Agustín Pomar Prunell; los derechos inherentes a la petición formulada por éste último, de autorización para instalar un lavadero de carbones de la mina "Victoria", en el km. 1,750 de la carretera de Campomanes al Puerto de La Cubilla, y solicita que la concesión se otorgue a nombre de don Francisco Fernández Cachero:

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria, no se ha formulado oposición ni reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero encargado por esta Jefatura, para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente la petición y propone las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse en la concesión.

Vistos los artículos 108 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 145 del Reglamento de 7 de julio del mismo año:

Considerando que, por lo que al servicio de la carretera se refiere, puede la Administración autorizar la instalación del expresado lavadero; con prescripciones que dejen a salvo los intereses generales, ya que en nada afecta a los de particulares.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Francisco Fernández Cachero; para establecer, en las inmediaciones del km. 1,750 de la carretera de Campomanes al Puerto de La Cubilla, un lavadero de carbón de la mina "Victoria", con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ayudante Facultativo de Minas don Horacio Cuartas; en Campomanes, a 10 de agosto de 1943.

2.^a La fachada del lavadero y sus dispositivos anexos, distarán cinco metros (5,00) de la arista exterior del paseo de la carretera y será paralela a ella.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del personal de Obras públicas; para vigilar el cumplimiento de estas condiciones, estando obligado el concesionario a atender cuantas indicaciones se le hagan por dicho personal.

4.^a Las obras deberán terminarse en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de esta concesión.

5.^a Terminada la instalación, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas; a los efectos del reconocimiento y recepción de las obras, levantándose de esta diligencia la correspondiente acta, que habrá de someterse a la aprobación competente.

6.^a Todos los gastos que origine, tanto la inspección y vigilancia, como el reconocimiento final y los parciales que sean precisos correrán de cuenta del concesionario.

7.^a Será obligación del mismo, mantener siempre las obras en buen estado de conservación y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad del tránsito por el camino del Estado, en el tramo que afecta a la instalación, siendo el concesionario responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las debidas precauciones para evitarlos.

8.^a Si por conveniencia del servicio público; hubieran de ejecutarse obras por el Estado que precisaran la suspensión del servicio que se autoriza, no tendrá el concesionario derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

9.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos de la Ley General de Obras Públicas y Reglamente-

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO 2.º trimestre de 1944

CUENTA del 2.º trimestre del año de 1944 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.798.758,23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9.546.698,26
CARGO.	14.345.456,49
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8.232.068,24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6.113.388,25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas.	43.488,05	60.771,50	104.259,55
2	Bienes provinciales.	"	"	"
3	Subvenciones y donativos.	3.750,00	242.001,41	245.751,41
4	Legados y mandas.	"	"	"
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	43.345,18	71.599,27	114.944,45
6	Contribuciones especiales.	"	"	"
7	Derechos y tasas.	3.332,40	28.003,22	31.425,62
8	Arbitrios provinciales.	1.636.298,97	2.238.755,93	3.875.054,90
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	"	1.708.567,78	1.708.567,78
10	Cesiones de recursos municipales.	1.313,88	127.222,68	128.536,56
11	Recargos provinciales.	101.972,98	184.793,77	286.766,75
12	Traspaso de obras y servicios públicos.	"	"	"
13	Crédito provincial.	"	"	"
14	«Caminos Vecinales 1943».	1.631.204,93	7.633,99	1.638.838,92
15	Multas.	134,17	1.271,71	1.405,88
16	Presupuesto Extraordinario.	2.915.301,29	2.222.443,96	5.137.745,25
17	Reintegros.	5.424,95	16.193,29	11.618,24
18	Fianzas y depósitos.	1.635.773,09	2.008.234,89	3.644.007,98
19	Resultas	1.907.644,57	629.114,86	2.536.759,43
	CARGO.	9.928.984,46	9.546.698,26	19.475.682,72
PAGOS				
1	Obligaciones generales.	247.837,53	347.365,35	595.202,88
2	Representación provincial.	11.095,60	28.016,75	39.112,35
3	Vigilancia y Seguridad.	"	"	"
4	Fianzas y Depósitos.	142.746,56	1.775.922,81	1.918.669,37
5	Costos de recaudación.	117.090,02	360.196,23	477.286,25
6	Personal y material.	341.844,54	389.194,42	731.038,96
7	Salubridad e higiene.	"	"	"
8	Beneficencia.	584.750,78	1.559.715,16	2.144.545,94
9	Asistencia social.	52.205,84	110.075,37	162.281,21
10	Instrucción pública.	65.452,96	104.884,32	170.337,28
11	Obras públicas y edificios provinciales.	228.519,39	749.428,65	977.948,04
12	«Caminos Vecinales 1943».	136.511,56	54.572,35	191.083,91
13	Montes y pesca.	13.664,91	27.114,91	40.779,82
14	Agricultura y ganadería.	27.652,09	51.690,69	79.342,78
15	Crédito provincial	"	7.064,00	7.064,00
16	Presupuesto Extraordinario	1.184.856,75	1.118.451,23	2.303.307,98
17	Devoluciones.	55.108,11	133.564,34	188.672,45
18	Imprevistos.	4.197,72	3.107,99	7.305,71
19	Resultas.	1.916.691,87	1.411.623,68	3.328.315,54
	D A T A.	5.130.226,23	8.232.068,24	13.362.294,47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 30 de Junio de 1944.—El Depositario, José Antonio Cuesta Fernández.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, a 30 de Junio de 1944.—El Interventor, José Marino F. Sierra.—Visto bueno, El Presidente, Ignacio Chacón Enriquez.

Aprobada en sesión de 21 de Julio de 1944.

El Presidente, Ignacio Chacón. El Secretario, Manuel Blanco.

to dictado para la aplicación de la misma.

10. Según establece la vigente Ley del Timbre, el concesionario deberá reintegrar debidamente la presente concesión, a cuyo efecto presentará en la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince días siguientes a la notificación, una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

11. El concesionario cumplirá cuantas disposiciones estén vigentes y se dicten relativas al Contrato y Accidentes del Trabajo, Subsidio familiar y de la vejez y demás de carácter social; así como la Ley de Protección a la Industria Nacional.

12. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión; y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas, que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 22 de junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Núñez Casquete.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Nueva industria (expediente número 2.674)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado, con esta fecha ha sido autorizada la S. A. «Hidrocarburos Asturianos», para instalar en esta provincia, en lugar aún no determinado, una industria para el tratamiento de hidrocarburos (pasta de antraceno y naftalina).

Oviedo, 27 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

NOTARIA DE POLA DE SIERO

Edicto

Se tramitan en la misma, los correspondientes expedientes para la reconstrucción de los testamentos de doña Josefa Fernández García y don Manuel Fernández Pedregal, vecinos de Limanes, en Siero, habiendo sido autorizados en esta villa, a 13 de marzo de 1934, por el Notario don Vicente Peláez Alonso, y se citan por el presente, a los que tengan interés en la sucesión, para comparecer en el plazo de quince días, a partir de esta publicación.

Pola de Siero, 22 de julio de 1944.—Doy fé: R. de Mier.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial